

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2315 *Resolución de 12 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2020 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el Caladero Canario.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la conservación del Atún atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, ni podrá ser objeto de transmisiones conforme al artículo 29 de la Ley. La Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, en base a las oportunas consultas a las entidades asociativas del sector afectado, propone mantener el modelo de gestión de la campaña precedente. Se propone hacer una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente a la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías.

En 2020 no estarán permitidas las cesiones de cuota, ni la pesca conjunta, salvo en el caso de embarcaciones del mismo propietario o embarcaciones explotadas por una misma comunidad de explotación.

De acuerdo con el Real Decreto 46/2019, la cuota de atún rojo disponible para Canarias es de 484,1 toneladas, a esta cuota se suman a Canarias otras 87,3 toneladas específicas recogidas en el Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

El total de la cuota para Canarias en 2020 asciende a 571,4 toneladas. Esta cuota beneficiará a un total de 249 embarcaciones. Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota Canaria de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2021.

La Secretaría General de Pesca, ha evacuado consulta de esta propuesta de Resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los

buques incluidos dentro de la lista f), Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

Por tanto, se elabora nuevo plan de pesca para 2020 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras, respondiendo de esta manera al grueso de las alegaciones que solicitaban una diferenciación entre los buques en función de su eslora.

De esta forma se asigna el 90 % de la cuota total de Canarias considerando que un 40 % de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60 % por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora. El 10 % restante de la cuota total de Canarias se asigna linealmente a los buques de esloras menores de 12 metros.

Por último, se establecen periodos de pesca amplios que permitan el aprovechamiento de la cuota de Canarias en su totalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en el censo de atún rojo publicado mediante la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 6 de febrero de 2020, por la que se dispone la asignación de cuotas de atún rojo y publicación del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo creado por el real decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el atlántico oriental y mediterráneo en el Anexo II como lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario y que en conjunto asciende a 571,4 toneladas para la campaña 2020.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño.

Se distribuye el 90 % de la cuota canaria entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores, asignándoles un 60 % y un 40 %, respectivamente.

Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora

El 10% de cuota restante, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora que no sean de la modalidad atuneros cañeros.

El límite individual de cada buque se reflejan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

La gestión de los límites de captura de los buques incluidos la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

La gestión conjunta de posibilidades de pesca de dos o más buques se permitirá únicamente en el caso de buques del mismo propietario, o en el caso de embarcaciones explotadas por varios propietarios dentro de una misma comunidad de explotación, siempre que esta haya sido formalmente establecida antes del 1 de enero de 2019. La solicitud de gestión conjunta se dirigirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca (orgmulpm@mapa.es) y deberá especificar los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el anexo I de esta resolución en el momento de solicitar la misma.

Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán participar en la misma. La solicitud deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados.

Tercero. *Inicio y fin de la campaña.*

1. La campaña comenzará a las 00:00 horas del 20 de febrero y finalizará a las 23:59 del 31 de diciembre.

2. En el periodo entre las 00:00 horas del 20 de febrero y las 23:59 del 14 de junio se aplicarán los límites individuales por buque recogidos en el anexo I

3. En el periodo desde las 00:00 horas del 15 de junio hasta el 23:59 del 31 de diciembre, la cuota restante de atún rojo se utilizará por el conjunto de los buques sin restricciones individuales.

4. Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros tónidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

Cuarto. *Cierre precautorio.*

Cuando se haya alcanzado el 80% del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, la Secretaría General podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques, en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. *Reapertura.*

Si tras el cierre se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. *Deducciones de cuota.*

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2021 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario en función de lo sobrepescado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. *Instrucciones desarrollo de la campaña.*

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones para el correcto desarrollo de la misma, que incluirán entre otras, los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. *No generación de derechos.*

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2020 y no generará derechos en el futuro.

Noveno. *Recursos.*

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de febrero de 2020.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

N.º	Nombre	Código	kg
1	ADONEY.	27368	1385
2	ADRINERE.	4570	1179
3	AGUSTINA DEL MAR.	25279	3905
4	ALBERTO.	12236	1165
5	ALBERTO.	13469	1427
6	ALFREDO.	20474	1022
7	ALICIA DE JESUS.	27242	1368
8	ALMIRANTE LOBO.	27230	1136
9	ALMIRANTE LOBO I.	8203	1251
10	AMANECER.	27732	7919
11	AMAR A DIOS.	8811	1471
12	ANA CARMEN DOS.	27144	3065
13	ANTONIO.	20711	1137
14	ANTOYGER.	27276	1368
15	ARGELIA.	26987	1335
16	ASCENSION DEL SEÑOR.	8382	1291
17	ASKADA PRIMERO.	25432	4308
18	ATREVIDO.	20097	1100
19	ATREVIDO SEGUNDO.	25304	1229
20	AUGUSTO RAMON.	6271	1434
21	AURA.	26081	1162
22	AURA DEL CARMEN.	1146	1437
23	AVE MARIA SEGUNDO.	26416	7593
24	AZOR.	8809	1378
25	BIDASOA.	21786	10228
26	BLAS.	50537	1280
27	BRAYZAI.	25422	1637
28	BRAYZAI I.	12237	1038
29	BUENA FE PRIMERO.	27283	1368
30	CAMPEON.	20486	1500
31	CANDELARIA.	22840	1448
32	CAPARCONA.	21183	1489
33	CARMEN ARANZAZU.	20459	1303
34	CARMEN DEL CRISTO.	24311	1461
35	CARMEN DELIA.	26092	1235
36	CARMEN ROSA.	8334	1424
37	CAROISI.	27117	1135

N.º	Nombre	Código	kg
38	CAROLINA.	13790	3747
39	CECILIA.	20411	1420
40	CHARLY DIEZ.	27278	4652
41	CHO DIEGO.	24918	6664
42	CICLON UNO.	25472	1161
43	CIMA DE ORO.	12721	7655
44	COMO TU PRIMERO.	24790	1533
45	COMPALUNA.	12749	1524
46	CONCEPCION.	4586	1144
47	CONCEPCION PRIMERO.	24168	1612
48	COSTAS BEIVIDE PRIMERO.	25311	5424
49	CUATRO HERMANOS.	21139	1456
50	DANIEL Y ANDREA.	27048	3505
51	DAROCA.	50534	1435
52	DESEADO.	23407	1213
53	DIEGO UNO.	27185	1175
54	DIEGOMAR.	27216	1335
55	DOS HERMANOS TERCERO.	26115	1405
56	EGUN ON.	21281	1398
57	EL BENCOMO.	13530	1302
58	EL CAPITAN.	4580	1165
59	EL CAPITAN I.	27110	1135
60	EL CARMITA.	8840	1516
61	EL GAVIOTA.	21135	1316
62	EL GRANDE PRIMERO.	24256	8213
63	EL LINCE.	50524	1302
64	EL LOBO.	20490	1212
65	EL MACIZO.	26326	8058
66	EL MARIA ESTELA.	27049	1357
67	EL PICAJO.	27288	1610
68	EL RABIL UNO.	3836	1137
69	EL RECA.	20479	1249
70	EL UNION.	544	1641
71	EL VIDAL.	27443	1304
72	EMILIANO PRIMERO.	24756	1527
73	ESPERANZA DEL MAR.	719	1434
74	ESTELA Y MANUEL.	27259	7919
75	ESTRELLA DEL MAR.	20520	1166

N.º	Nombre	Código	kg
76	ESTRELLA DEL NORTE II.	1183	1406
77	FANNY.	26121	1307
78	FANNY.	21137	1569
79	FAYCAN DOS.	26454	1444
80	FORTUNA LIGHT.	50531	1280
81	GARA SAIRA.	25494	1336
82	GASOLINA DOS.	26957	1412
83	GASOLINA TRES.	27252	1136
84	GASOLINA UNO.	27301	1135
85	GOFIO.	24273	8182
86	GRAN SOL.	8797	3078
87	GUAÑA GUAÑA.	27343	1177
88	HALCON.	1168	1412
89	HALCON PRIMERO.	27285	1368
90	HERMANOS NAVARRO.	24710	5517
91	HERMANOS VALDIVIA DOS.	25878	2472
92	HESIRA.	27085	2789
93	HORACIO.	24216	1125
94	IDAFE.	4593	1203
95	IKER II.	10915	1225
96	IKUSIEDER.	12472	5879
97	IRIMAR DEL CARMEN.	1184	1549
98	ISIDRO.	23301	1247
99	ISTURIZ BERRIA.	22301	1445
100	IZAR ALDE.	125	10600
101	IZARARTE.	27289	1368
102	JOSE EL TUNO.	25014	1412
103	JOSE LUIS.	54926	929
104	JOSE LUIS.	23267	1332
105	JOSE MARIA TERCERO.	25550	1315
106	JOSE Y ALBANO.	24859	5464
107	JOVEN MIGUELINA.	10004	1486
108	JUAN ANTONIO DOS.	27165	1407
109	JUAN CARLOS PRIMERO.	24535	1770
110	JUAN RAMON.	22635	1101
111	JUAN Y AMELIA.	27273	1431
112	JUANA ROSA.	20171	1299
113	JUANITO UNO.	27161	1365

N.º	Nombre	Código	kg
114	JUREL.	54918	1143
115	KAYUKO UNO.	26988	1154
116	LA CAPITANA PRIMERO.	24788	1479
117	LA GAVIOTA.	25735	3341
118	LA GLORIA.	13503	1643
119	LA MAIRENA.	20920	1451
120	LA MARUCA.	8835	1271
121	LA NIÑA.	54912	1035
122	LA PARDELA DOS.	24173	1445
123	LA PERLA UNO.	26601	1258
124	LAJA.	23289	1005
125	LAJARES.	8808	1439
126	LAYUNO ZALLO.	141	5777
127	LINO.	23649	885
128	LOREN.	13269	1412
129	LORENZA Y MANUEL.	25070	1543
130	LOS CANARIOS.	8824	4355
131	LOS PEÑAS.	14823	1439
132	LOS TRES QUINTEROS.	27135	1412
133	LUZ MARINA PRIMERO.	25244	1373
134	LUZ MIGUEL.	14894	2789
135	MAESTRO PANCHO.	21361	7128
136	MAR AZUL.	12597	1481
137	MAR AZUL PRIMERO.	25293	1335
138	MAR DEL GOLFO.	27066	1268
139	MARGARITA.	8803	3456
140	MARI CUATRO.	25631	1300
141	MARI GEMMA PRIMERO.	23571	4959
142	MARIA DE LA CARIDAD.	14015	1421
143	MARIA DE LA SOLEDAD.	8350	1221
144	MARIA DEL CARMEN.	2643	1192
145	MARIA DEL MAR.	9621	1250
146	MARIA DEL MAR REAL.	15045	1535
147	MARIA ISABEL.	1161	1238
148	MARIJEAN SEGUNDO.	25984	1351
149	MARQUES DE VALTERRA.	12231	1490
150	MIKEL SILVA.	24344	1658
151	MONTE ARBALLU.	7487	7655

N.º	Nombre	Código	kg
152	MULTIMAR.	27137	1388
153	NAUZET TRES.	13925	1657
154	NAZARET UNO.	10906	1335
155	NUEVA INMACULADA CONCEPCION.	25839	1451
156	NUEVA NATIVIDAD.	25285	1355
157	NUEVO ACOMICHE.	25358	1500
158	NUEVO AMANECER PRIMERO.	25067	1306
159	NUEVO ANA MARY.	25114	1509
160	NUEVO BATABANO PRIMERO.	25028	7913
161	NUEVO CABO VERDE.	25148	1162
162	NUEVO CALIPSO.	25461	1633
163	NUEVO CAMACHOS.	27328	1368
164	NUEVO CANDE Y NIEVES.	24779	1373
165	NUEVO CITA.	26350	1159
166	NUEVO COLON.	100108	3549
167	NUEVO COSTA BELLA.	23549	1461
168	NUEVO HERMANOS VALDIVIA.	25681	6973
169	NUEVO IMAGEN PRIMERO.	24306	4122
170	NUEVO ISLAS CANARIAS.	27787	1410
171	NUEVO JACQUEDREI.	24487	1445
172	NUEVO JUAN SANTANA.	1672	10398
173	NUEVO JUANITO.	27078	1400
174	NUEVO KATIMADE.	24752	1521
175	NUEVO LUZ MARIA.	25450	1360
176	NUEVO MARI MAR.	100043	1627
177	NUEVO MARIA DOLORES.	27047	1357
178	NUEVO MATROYO.	27222	1642
179	NUEVO MOBY DICK.	24107	6509
180	NUEVO OLIMAR.	23794	5145
181	NUEVO PEREZ.	25574	1345
182	NUEVO PLANAMAR.	24849	1374
183	NUEVO QUIMAR.	24997	10073
184	NUEVO RIO ELVA.	25018	2656
185	NUEVO SAN MIGUEL.	27204	1154
186	NUEVO SAN SEBASTIAN.	24483	5139
187	NUEVO SANTA CARMEN.	24683	1335
188	NUEVO SANTIAGO PRIMERO.	25214	1460
189	NUEVO VARADERO SEGUNDO.	12424	1612

N.º	Nombre	Código	kg
190	NUEVO YALOVEIS.	27226	2789
191	NUEVO ZEBENZUY.	26578	1170
192	PAQUITA PEREZ.	10615	4804
193	PESCADOR LIBERTAD.	26163	1365
194	PESTANA.	50805	872
195	PILAR DEL MAR.	13677	4441
196	PIXAPE.	9412	5641
197	PLANETA NEPTUNO DOS.	25765	1424
198	PLAYA DE TAJAO.	541	3282
199	PRIMER SERENO.	8377	1145
200	PUNTA ABONA.	13591	1381
201	PUNTA ALEGRANZA.	20808	1281
202	RAPIDO.	20146	1197
203	RELAMPAGO UNO.	13639	972
204	RESTINGA.	3829	1589
205	RICARDO PRIMERO.	1870	1280
206	RIO BRAVO.	21241	1280
207	RIO NILO.	20448	1362
208	ROQUE NUBLO PRIMERO.	25578	1320
209	ROSA DE LOS VIENTOS.	13984	1417
210	ROSA DEL VIENTO.	25707	1642
211	RUMBO.	20543	1038
212	SAMANTA.	27284	1368
213	SAMUEL.	20033	1417
214	SAMUEL Y AIRAM.	8831	1595
215	SAN AGUSTIN.	21263	1472
216	SAN ANTONIO.	11718	1077
217	SAN BASILIO UNO.	25457	3477
218	SAN HORACIO.	9628	1445
219	SAN JORGE PRIMERO.	25684	1322
220	SAN JOSE.	14014	1060
221	SAN JOSE.	13322	1280
222	SAN JOSE.	1182	1307
223	SAN JUAN.	8394	1170
224	SAN LORENZO.	1163	1203
225	SAN LUCAS.	14203	1030
226	SAN MARCOS.	4600	1329
227	SAN PEDRO.	54916	1060

N.º	Nombre	Código	kg
228	SAN RAFAEL PRIMERO.	24309	4993
229	SANTA DIGNA.	20482	997
230	SANTA MARIA PRIMERA.	24900	3713
231	SANTA ROSA.	12632	1445
232	SANTIAGO.	21443	1000
233	SANTO NIÑO.	24046	9251
234	SANTUARIO BARQUEREÑO.	23835	9453
235	SIMOJENNY.	27287	1500
236	TABARCA.	1166	1261
237	TACORONTE TRES.	25944	1157
238	TARARAM.	27282	1368
239	TEIDE SEGUNDO.	1162	1751
240	THE PIRAT YATCH.	27186	1257
241	TRASGU.	16025	4293
242	TRUENO I.	54898	1450
243	TURISTA.	20815	1362
244	VELOZ.	9634	1357
245	VICENTE.	3842	933
246	VICTORIA TERCERO.	24116	5889
247	VIRGEN PINO PRIMERO.	24422	1318
248	YERA YONA.	24504	1751
249	ZERUKO ERREGIÑA.	7802	10228